

Datos de la Póliza		Nombre del Prestador del Servicio	Concepto	Importe
Fecha	Número			
30/04/15	PD/128	Manuel Servando Pino Lizárraga	Prestación de servicios profesionales correspondiente al contrato número FOOSI-SP-15-2015 de fecha 5 de enero de 2015, por asesoría jurídica-administrativa enfocada en la revisión, identificación e impulso de obras que cuenten con impedimentos jurídicos administrativos en su consecución y ejecución por parte del fondo, correspondiente al periodo de enero a abril de 2015, según facturas números 34, 35, 39 y 40 de fechas 11 de marzo 2015, 14 de marzo, 6 y 14 de abril de 2015.	\$360,000
25/06/15	PD/79	Manuel Servando Pino Lizárraga	Prestación de servicios profesionales correspondiente al contrato FOOSI-SP-15-2015 de fecha 5 de enero de 2015, por asesoría jurídica-administrativa enfocada en la revisión, identificación e impulso de obras que cuenten con impedimentos jurídicos administrativos en su consecución y ejecución por parte del fondo, correspondiente al mes de junio de 2015, según factura número 48 de fecha 25 de junio de 2015.	90,000
Total				\$450,000
Gran Total				\$750,000

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no proporcionar a los auditores del ISAF la documentación comprobatoria que acrediten la prestación de los servicios señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización u obtención, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$750,000 depositándolos a la cuenta bancaria del ente público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

13. * En relación con la revisión de las Partida 37501 denominada "Viáticos en el País", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber dado cumplimiento con lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que al término de cada comisión, los servidores públicos comisionados deberán entregar al titular de la Unidad Administrativa a la cual se encuentran adscritos, un informe donde deberán señalar las actividades realizadas, los temas tratados, el programa de trabajo y los resultados de su gestión, identificándose ciertas entregas de recursos por este concepto por \$22,650, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Número de Póliza	Puesto del Servidor Público	Lugar de la Comisión	Período de la Comisión	Importe Pagado
03/02/15	PD/1	Director de Gestión y Vinculación	Comunidades Río Sonora	Del 3 al 7 de febrero de 2015	\$3,200
10/02/15	PD/9	Director de Gestión y Vinculación	Comunidades Río Sonora	Del 9 al 14 de febrero de 2015	3,200
19/05/15	PD/89	Supervisor de Obra	San Bernardo, Alamos Sonora	Del 7 al 10 de abril de 2015 y del 11 al 14 de mayo de 2015	4,200
19/05/15	PD/95	Coordinador de Topografía	Mazatán, Sonora	Del 5 al 7 de marzo de 2015 y del 11 al 14 de mayo de 2015	4,250
20/05/15	PD/124	Director de Desarrollos inmobiliarios	Alamos y Chorijoa Sonora	Del 13 al 15 de abril de 2015 y del 22 al 24 de abril de 2015	4,400
20/05/15	PD/126	Coordinador de Supervisión	San Bernardo, Alamos sonora, Loma de Guamúchil, Rahum, Belem y Huirivis	Del 14 al 17 de abril de 2015 y del 23 al 24 abril de 2015	3,400
Total					\$22,650

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Segundo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público; 70 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera comprobar a los auditores del ISAF, el cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de recursos por concepto de viáticos, ya que no fueron proporcionados a los auditores del ISAF, los informes donde sean señaladas las actividades realizadas, los temas tratados, el programa de trabajo y los resultados de su gestión. mismos que tendrían que haber sido entregados al Titular de la Unidad Administrativa atendiendo su comisión, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo la localización u obtención de los mismos o en su caso, realizar acciones para que los Servidores Públicos reintegren los recursos entregados por \$22,650, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 59-
14. * De la revisión efectuada a la Partida 26101 denominada "Combustibles", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó las bitácoras de consumo de combustible, por lo que no fue posible determinar si los consumos de combustible fueron razonables conforme al suministro y vehículo de que se trate. El gasto ejercido en el periodo de enero a agosto 2015 en esta partida fue de \$384,178.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Décimo Noveno del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el Sujeto Fiscalizado no cuente con las bitácoras de control de combustible del periodo de enero a agosto de 2015, solicitando que las mismas sean elaboradas con la información correspondiente al total de los recursos ejercidos en la Partida 26101 denominada "Combustibles" por \$384,178, informando a este Organismo Superior de Fiscalización, de la conclusión de dicho proceso, con la finalidad de acudir a las instalaciones del Ente Público a realizar la revisión de las mismas. De no acreditarse a satisfacción los suministros de combustibles, se solicita llevar a cabo el reintegro de los recursos correspondientes, mediante el depósito a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia del comprobante que avale el cumplimiento de la presente acción. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, las bitácoras de consumo de combustible sean requisitadas cabal y oportunamente, y sirvan como herramienta de control para la administración del Sujeto Fiscalizado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

- Cont
15. * De la revisión realizada a la Partida 33302 denominada "Servicios de Consultorías", se constató que el Sujeto Fiscalizado realizó la contratación de los servicios profesionales con el prestador de servicios "BH & Asesores, S.C.", para "Llevar a cabo el trámite de la devolución de impuestos al valor agregado de diversos ejercicios fiscales, así como de brindar asesoría en materia fiscal" según contrato celebrado el 5 de enero de 2015, identificándose pagos por \$5,642,476, equivalente al 4% sobre el total devuelto de cada uno de los meses recuperados más el Impuesto al Valor Agregado. Posteriormente, con fecha 16 de julio de 2015, la Secretaría de Hacienda Estatal en vez del FOOSI, realizó la contratación del prestador de servicios "Servicio y Soluciones Alamo, S.A. de C.V.", con el objeto de "Llevar a cabo la asesoría legal y todas las atenciones técnicas, contables necesarias respecto al trámite de la devolución del impuesto al valor agregado de diversos ejercicios fiscales"; determinándose que se contrató y pagó el mismo servicio.

Sobre la citada contratación, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia documental que acrediten los servicios realizados por el prestador de servicios "Servicio y Soluciones Alamo, S.A. de C.V.", identificándose pagos por \$21,159,284, equivalente al 15% sobre el total devuelto de cada uno de los meses recuperados más el Impuesto al Valor Agregado. Cabe mencionar que el importe total recuperado fue por \$141,061,894, determinándose que el presente servicio es similar al contratado con "BH & Asesores, S.C.", por lo que se considera duplicado el servicio en comento. A continuación se detallan los pagos realizados, como sigue:

Información del Pago a "BH & Asesores, S.C."					Información del Pago a "Servicio y Soluciones Alamo, S.A. de C.V."				
Datos de la Póliza		Datos del Comprobante			Datos de la Póliza		Datos del Comprobante		
Fecha	Número	Fecha/ Número	Concepto de los Servicios Facturados	Importe que incluye el IVA	Fecha	Número	Fecha/ Número	Concepto de los Servicios Facturados	Importe que incluye el IVA
17/08/15	PD/54	13/08/15 438	Servicios profesionales por devolución de IVA de los meses de diciembre de 2012, febrero, mayo, agosto, septiembre y diciembre de 2013, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014.	\$6,545,272	18/08/15	PD/60	13/08/15 1345	Asesoría fiscal, legal y contable en el trámite de las devoluciones de IVA por los meses de diciembre de 2012, febrero, mayo, agosto, septiembre y diciembre de 2013, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014.	\$24,544,769

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I, IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 44, 48 fracción III, 64 y 92 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para realizar la adquisición del mismo servicio a dos prestadores de servicios diferentes, toda vez que el servicio ya había sido contratado con "BH & Asesores, S.C.", aunado a que el prestador de servicios "Servicio y Soluciones Alamo, S.A. de C.V." no presentó evidencia del trabajo realizado, y que el monto de los honorarios es sumamente elevado, ya que cobró el 15% sobre la devolución del IVA obtenido, mientras que "BH & Asesores, S.C." cobró el 4% sobre la misma base, por lo que solicitamos realizar las acciones que correspondan para que los recursos pagados al prestador de servicios "Servicio y Soluciones Alamo, S.A. de C.V.", sean reintegrados a la cuenta bancaria del Ente Público por \$24,544,769, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite este tipo de prácticas. En caso de no atender lo dispuesto en la presente solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

11 1600

16. * De la revisión realizada a las Partidas 61305 denominada "Fortalecimiento a Organismos Operadores de Sistemas de Agua Potable" y 61310 "Apoyo y Fortalecimiento a los Sistemas de Operación de Distritos de Riego", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó los expedientes que comprueben haber cumplido con los "Lineamientos para atender solicitudes de apoyo de emergencias en agua potable y agrícolas", tales como: 1) Dictamen técnico, 2) Proyecto ejecutivo simplificado, 3) Tres Propuestas de costos y empresas para realizar los trabajos, 4) Oficio mediante el cual se autoriza el apoyo, alcance, contratista a cargo de los trabajos, plazo de ejecución, así como personal que supervisará el mismo, 5) Informes de avance y reportes fotográficos de los trabajos, 6) Acta de sitio que certifique la conclusión y resultados de los trabajos y 7) Acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios. Adicionalmente, se constató que las entregas de recursos se encuentran amparadas con recibos simples los cuales no reúnen los requisitos fiscales, identificándose gastos por \$16,965,600, como se menciona a continuación:

Fecha	Número de Póliza	Nombre del Beneficiario	Concepto del Gasto	Importe	Partida afectada
18/05/15	PD/65	Asociación de Usuarios Productores Agrícolas del Módulo de Riego 02, A.C.	Apoyo para trabajos de conservación de redes de canales de riego del módulo de riego (02), según recibo simple de fecha 18 de mayo de 2015, derivado del Convenio de Concertación número FOOSI-04-2015 de fecha 15 de abril de 2015.	\$ 180,000	61305
03/06/15	PD/15	Asociación de Usuarios Productores Agrícolas del Módulo de Riego 02, A.C.	Apoyo para trabajos de conservación de redes de canales de riego del módulo de riego (02), según recibo simple de fecha 3 de junio de 2015, derivado del Convenio de Concertación número FOOSI-04-2015 de fecha 15 de abril de 2015.	600,000	61305
19/08/15	PD/73	Asociación de Usuarios Productores Agrícolas del Módulo de Riego 02, A.C.	Limpieza y Desazolve de Canales en Módulo de Riego (02) del canal principal alto en el distrito de riego Río Yaqui, municipio de Cajeme, Sonora, según recibo simple de fecha 19 de agosto de 2015, derivado del Convenio de Concertación número FOOSI-06-2015 de fecha 6 de junio de 2015.	1,800,000	61305
04/06/15	PD/27	Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. de C.V.	Modernización de la red de canales laterales del distrito de riego 038 Río Mayo consistente en Rehabilitación y Modernización de canales de riego para uso agrícola, con el revestimiento a base de concreto hidráulico y construcción de compuertas para el riego de los diferentes cultivos de la región del mayo, según recibo simple sin número de fecha 4 de junio de 2015, derivado del convenio de concertación número FOOSI-002-2015 de fecha 3 de junio de 2015.	10,789,200	61310
07/08/15	PD/18	Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. de C.V.	Modernización de la red de canales laterales del distrito de riego 038 Río Mayo consistente en Rehabilitación y Modernización de canales de riego para uso agrícola, con el revestimiento a base de concreto hidráulico y construcción de compuertas para el riego de los diferentes cultivos de la región, según recibo simple sin número de fecha 7 de agosto de 2015, derivado del convenio de concertación número FOOSI-002-2015 de fecha 3 de junio de 2015.	1,798,200	61310
31/08/15	PD/121	Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. de C.V.	Modernización de la red de canales laterales del distrito de riego 038 Río Mayo" consistente en Rehabilitación y Modernización de canales de riego para uso agrícola, con el revestimiento a base de concreto hidráulico y construcción de compuertas para el riego de los diferentes cultivos de la región, según recibo simple sin número de fecha 31 de agosto de 2015, derivado del convenio de concertación número FOOSI-002-2015 de fecha 3 de junio de 2015.	1,798,200	61310
Total				\$16,965,600	

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Lineamientos para atender solicitudes de apoyo de emergencias en agua potable y agrícola; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, V, XXVI XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no proporcionara los expedientes que acrediten el cumplimiento de los "Lineamientos para atender solicitudes de apoyo en emergencias de agua potable y agrícola", solicitando localizarlos u obtenerlos, poniendo a disposición de este Organismo Superior de Fiscalización para su revisión, proporcionando copia de la documentación. En caso contrario, solicitamos el reintegro de los recursos por \$16,965,600 depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Respecto a los recibos simples que amparan los gastos realizados, solicitamos se realicen las gestiones necesarias para obtener los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, proporcionando copia de los mismos a este Organismo Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. De lo contrario, solicitamos llevar a cabo las acciones correspondientes para que se proceda conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Sobre el particular, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia.

Cont 17. * De la revisión realizada a la Partida 61305 denominada "Fortalecimiento a Organismos Operadores de Sistemas de Agua Potable", se constató que el Sujeto Fiscalizado otorgó un apoyo financiero para pláticas del manejo y uso eficiente del agua de riego y potable en el Valle del Yaqui a favor de "Cerealeros Unidos del Noroeste, A.C." por \$140,000, sin que se haya proporcionado a los auditores del ISAF, los criterios establecidos que regulen la entrega de los apoyos.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público; 44, 48 fracción II y 64 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, los criterios establecidos que regulan la entrega de los recursos, por lo que solicitamos proporcionar copia de los mismos, o en caso contrario, obtener la restitución de los recursos por \$140,000, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización de la documentación para acreditar el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

18. * De la revisión realizada a la Partida 39501 denominada "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", se constató que el Sujeto Fiscalizado pagó un total de \$71,636, integrado por: 1) Intereses moratorios por \$63,636, debido a que no fueron pagados oportunamente el consumo de energía eléctrica correspondientes a los meses de enero, marzo, junio y julio de 2015, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y 2) Actualizaciones y recargos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por \$8,000 debido a que no fueron devueltos oportunamente los recursos que no fueron ejercidos al 31 de diciembre de 2014 de la planta potabilizadora norte.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir los intereses por moratorios \$63,636 en virtud del pago extemporáneo del consumo de energía eléctrica, así como el pago de recargos y actualizaciones por \$8,000 debido a que no fueron reintegrados los recursos no ejercidos al cierre del ejercicio, de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el Sujeto Fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar los pagos y devoluciones oportunamente, evitando con ello haber efectuado los desembolsos en comento, en detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. En virtud de lo anterior, solicitamos realizar el cobro que dieron lugar al pago de intereses por \$63,636 y recargos y actualizaciones por \$8,000 a los servidores públicos responsables de las omisiones, reintegrándolos a la cuenta bancaria del ente público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con las obligaciones, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos y en caso de resultar desembolsos por conceptos de recargos y multas, estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

513 +
19. El Sujeto Fiscalizado está cumpliendo parcialmente con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia en relación con la fracción XXI Bis del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, toda vez que la información del padrón vehicular publicada no corresponde a los vehículos del inventario del Sujeto Fiscalizado según información proporcionada. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 fracciones XXI Bis y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales del Estado de Sonora; 51 y 58 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, IV, V, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la omisión en la difusión de la información pública conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que la misma sea publicada en su portal web, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, comunicando a este Organismo Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

20. A la fecha de revisión, el Sujeto Fiscalizado no había dado cumplimiento con la presentación ante Oficialía Mayor relativa al avance de sus procesos y proyectos autorizados; la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar; así como la información complementaria presupuestal y financiera del período de enero a agosto de 2015, de conformidad a lo señalado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Limite de Entrega según calendario de la Oficialía Mayor
Enero 2015	10/02/15
Febrero 2015	10/03/15
Marzo 2015	10/04/15
Abril 2015	10/05/15
Mayo 2015	10/06/15
Junio 2015	10/07/15
Julio 2015	10/08/15
Agosto 2015	10/09/15

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 y 65 del Decreto No. 165 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 numerales 7 y 10 y 112 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Poder Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público del Estado" publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no presentó ante Oficialía Mayor la información señalada en la presente observación, en el período de enero a agosto de 2015, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, donde conste el cumplimiento de la acción requerida, solicitando su cabal y oportuno cumplimiento en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cont.

21. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante Oficialía Mayor, el Informe de Avance-Programático Presupuestal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2015, toda vez que lo presentó el 29 de julio de 2015, es decir, 12 días después de la fecha límite establecida del 17 de julio de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Calendario de fechas para entregar la información de la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2015 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 10 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea el informe correspondiente al Segundo Trimestre de 2015, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Sobre el particular, requerimos establezcan medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5-5. **22. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Organo de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2015, toda vez realizó la citada acción con fecha 26 de marzo de 2015, debiendo ser a más tardar el 15 de febrero de 2015. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea al Organo de Gobierno el programa anual de adquisiciones, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Sobre el particular, requerimos establezcan medidas para evitar su recurrencia.